

LA JUDERÍA DE ALBELDA

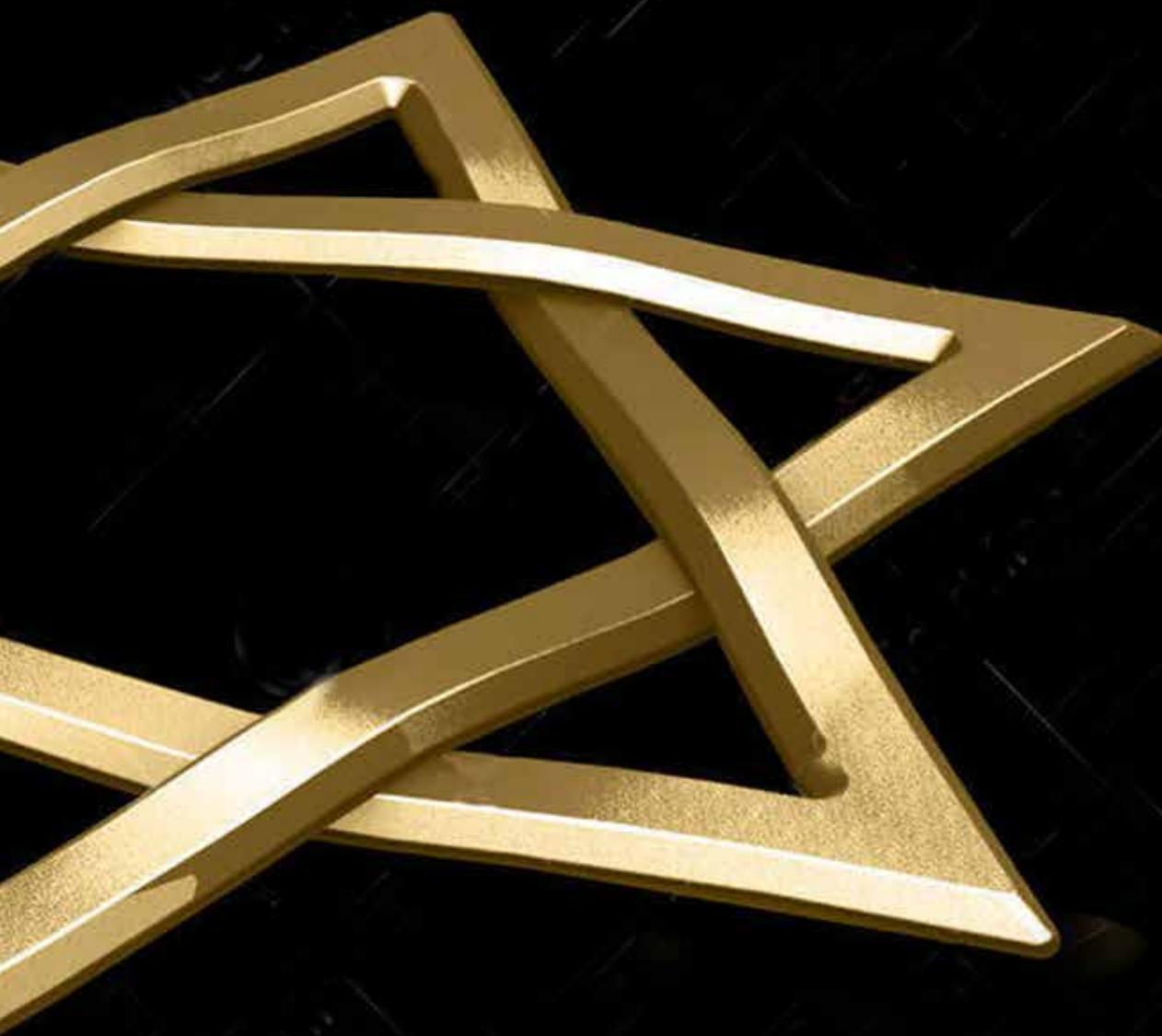
¿Cuándo, dónde...?

Como explica la autora de este artículo, Mercedes Lázaro, en Albelda, al igual que en otras muchas localidades españolas, existió una judería durante la Edad Media



BELDA

?



La judería de Albelda durante la Edad Media

Mercedes Lázaro Ruiz
Doctora en Historia

Introducción

La judería de Albelda vivió su época de esplendor durante el S. XIII y la primera mitad del S.XIV, aunque no tenemos certeza ni del momento de su establecimiento, ni de la fecha de su desaparición.

La documentación, muy escueta, nos permite analizar algunos aspectos relacionados con su ubicación, su situación jurídica, su importancia demográfica y las ocupaciones habituales de sus moradores.

Pero a partir del S.XIV se extendió por Castilla una oleada de antisemitismo que se acentuó desde 1360 por las guerras de los Trastámara. Odiados por su riqueza y culpabilizados de todos los males, los judíos padecieron sangrientas persecuciones que culminaron en la tragedia de tener que elegir entre su conversión o su expulsión, cuando los Reyes Católicos publicaron el Edicto de 1492.

¿Cuándo se establecen los judíos en Albelda?

Desconocemos la cronología del asentamiento de la comunidad hebrea en Albelda, pero

no deberíamos descartar la hipótesis de la existencia de judíos en el valle medio del Iregua en épocas anteriores al S. X. Una posibilidad nada desdeñable si consideramos las indicaciones del poeta Prudencio, que en el S. IV alude al proselitismo judío en el entorno de Calahorra¹ y valle del Ebro y si admitimos que la pervivencia monástica desde el S.VII, favoreció cierta estabilidad del poblamiento.

Los invasores musulmanes respetaron a los judíos como gentes “del Libro”, mejorando sus condiciones de vida en comparación a la etapa visigoda, por lo que sus establecimientos en la Frontera Superior no sufrirían grandes variaciones. Tras la expansión de la monarquía pamplonesa al sur del Ebro, las comunidades hebreas no pudieron ignorar el poder de atracción del monasterio de San Martín, que fundado “ex novo” por el rey Sancho Garcés I el año 925, les auguraba un futuro prometedor, como dinamizadores del poblamiento y de la economía del dominio monástico. La judería de Albelda, expuesta como todas las demás a la intolerancia y la persecución, se desarrollará al amparo del monasterio y del castillo, símbolos de la doble protección eclesiástica y real que tanto necesita-

ban para su supervivencia. Desde el S. X, la documentación del Cartulario Albeldense recoge abundantes nombres de origen semítico, algunos de los cuales podrían ser hebreos por tener vínculos onomásticos con juderías posteriores: Banço, Heret, Iumiz Iben Donat, Iuzefus Aborchri, Morterbef Ioenmoz... Un escenario habitual, si consideramos que muchos judíos se dedicaban al oficio de pelaires, pellejeros y curtidores y que el Scriptorium de San Martín precisaba para su funcionamiento de gran cantidad de pergaminos.

Contamos también con una noticia del año 1047 indicativa del temprano establecimiento de comunidades hebreas en el Valle del Iregua: dos judíos asesinados en el camino entre Albelda y Viguera, a manos de un personaje llamado Sonna “.. in illo monte in loco nominato, ubi est via qui venit ad Albaidam, et alia via qui vadit ad Vichera...”²

En cualquier caso, se suele aceptar que la mayor parte de las juderías riojanas se incrementaron a partir del S.XI, por la emigración de esta minoría desde el sur de la península huyendo de la intolerancia religiosa. Los judíos de al-Ándalus habían alcanzado su momento más brillante en la época califal desempeñando



Textos sagrados judíos: La Torá, El Talmud

importantes puestos de gobierno. Pero en el periodo de los reinos Taifas su situación fue cambiando y las minorías religiosas empezaron a sufrir grandes persecuciones. Las matanzas de judíos en Granada del año 1066, en las que murieron más de cuatro mil, serían sólo el preludio de lo que sucedería después con la llegada de los almorávides y, sobre todo, cuando los integristas almohades inicien una serie de persecuciones sistemáticas que se prolongaron durante más de diez años.

Estos hechos rompieron la precaria convivencia entre las tres religiones, provocando salidas en masa hacia los Reinos Cristianos. Por lo tanto, no podemos descartar que algunos grupos de judíos andalusíes se establecieran en diversas localidades riojanas.

El fanatismo de los últimos invasores norteafricanos, les impulsaría a instalarse en el valle del Ebro, en las ciudades y villas del Camino de Santiago, en Cataluña, el Languedoc, y por toda Castilla y León, don-

de fueron muy bien recibidos por Alfonso VII. Recordemos que los monarcas de los reinos cristianos se apoyaron en la capacidad económica de los judíos para financiar sus campañas militares, por ello facilitaron su asentamiento concediéndoles muchos privilegios. Al amparo de las comunidades hebreas ya existentes, los judíos andalusíes sufrieron un proceso de adaptación a un mundo rural e inculto, muy alejado del ambiente intelectual y refinado que dejaban atrás.

La condición jurídica del los judíos

Los judíos no eran vasallos de nadie. Se consideraban propiedad de los reyes,

que hacían respetar sus derechos a residir en la península, a cambio de unas contribuciones directas que pagaban a la corona. Los acogían bajo su personal y regia protección, por los excelentes servicios que les prestaban, considerándolos como parte de su patrimonio, **“cosa propia e quita”**, principio que se recoge en el S.XIII en el Libro de los Fueros de Castilla: **“magüer que sean so poder de ricos omnes o con sus cavalleros o con otros omnes o so poder de monesterios, todos deven ser del rey en su goarda o para su servycio.”**³

En compensación de esta teórica protección, tenían que pagar un impuesto directo, denominado **“cabeza de pecho”**⁴

La condición jurídica de los judíos, estaba equiparada a la de los cristianos desde el siglo X,

y así se reconoce en distintos fueros⁵ como los de Castrojez (974) y León (1017). Esta equiparación normativa parece que se generalizó en bastantes fueros locales, aunque la situación legal fue muy cambiante a lo largo del tiempo. Al no conservarse el Fuero de Albelda⁶, desconocemos si su

articulado contenía alguna referencia a los judíos. Según el documento de confirmación de Sancho IV el Bravo en 1282, la antigüedad del fuero albeldense se remontaría como mínimo, a la época de Alfonso VII el Emperador (1105-1157). Posiblemente recopilaba medidas de derecho consuetudinario, basado en las costumbres, sobre todo de carácter agrario, recogidas en la Carta Puebla de Longares-Albelda (1063) y las agregaciones de la Carta vecinal de Albelda de 1264 que, otorgada a la población por el Obispo de Calahorra, regulaba prestaciones personales como la fonsadera y la vereda.

Pero aunque no dispongamos de este documento, la influencia que tuvo el Fuero de Nájera⁷ en el valle medio del Ebro resulta bien conocida. La regulación jurídica de las normas de convivencia de las tres comunidades religiosas, - cristianos, judíos y musulmanes - y de las medidas de protección a las aljamas descritas en el fuero najerino, serían muy parecidas en toda esta zona. Además a los judíos de Nájera se les otorgó un fuero propio (el fuero judío), texto desaparecido, pero que se extendió a otras juderías de la zona. A los judíos se les permitía *“... comprar y vender todo tipo de heredades urbanas dentro de la judería; exención del pago de lezda (impuesto sobre mercancías) en todo el reino; tener por juez a un merino real; la defensa de su propio castillo, a excepción de la torre del homenaje; forma de celebrar los juicios y emisión del juramento y otras numerosas inmunidades”*
La Carta inter Christianos et

Judaeos promulgada por el rey de Castilla y León Alfonso VI en 1090, refrendó el contenido de la legislación najerina, y se convirtió en un fuero específico en favor de los judíos, que no tiene equivalentes en el resto de la Europa cristiana⁸

Aunque el *Fuero de judíos* de Nájera no se conserva, sirvió de modelo desde comienzos del siglo XII a otras *aljamas*, observándose ciertas prácticas repetidas, como, por ejemplo, una jerarquización socio-religiosa, con preeminencia de los judíos sobre las minorías musulmanas. Así, Alfonso I el Batallador otorgó a Viguera un fuero con referencias a los judíos, posiblemente inspirado en el de Nájera, lo mismo que el otorgado a Tudela en el año 1115.

La influencia de Nájera se mantuvo viva mucho tiempo. Alfonso VIII concedió un fuero a la localidad de Haro, en 1187 y otro, cuya fecha se desconoce, **“secundum forum iudeorum de Naiara pectentur”**, que también tuvo como destinatarios a los judíos⁹. En este último, trataba de proteger sus actividades mercantiles y sus personas. Además les eximía de portazgo y emenda, concediéndoles derecho a pescar, construir molinos, canales y lavar en aguas de realengo. También se les autorizaba a llevar a cabo toda clase de trabajos cualquier día de la semana, etc... El trato preferente de este monarca a los judíos, concediéndoles tierras con fueros y exenciones, provocó recelos entre el clero castellano.

Localización de la judería: siguiendo pistas

Los hebreos constituían un grupo social aparte, organizados en barrios llamados indistintamente juderías, aljamas o call jueu (callejas).

Aunque tenían autoridades propias que dirigían la vida de la comunidad según las normas emanadas de la Torá, estaban sujetos al poder político del que dependían. A nivel interno funcionaban al modo de un concejo bajo la dirección del Rabb, Rabbí o Judío Mayor, como se le denominó en Castilla desde el siglo XIII.

La judería de Albelda existió y se ubicó en un emplazamiento concreto. No estamos hablando de suposiciones sino de certezas, por más que resulte incomprensible que la memoria colectiva haya olvidado cualquier vestigio o referencia sobre ella, su sinagoga, sus baños públicos y su cementerio.

Se cita expresamente como JUDERÍA varias veces en 1292, en las informaciones hechas por los vecinos “hombres buenos” de Albelda a requerimiento de Sancho IV. Se realizaban para que los Merinos de Logroño, Río Iregua y Cameros obligaran a la Aljama de los judíos de Albelda, a pagar los pechos y derechos que debían al Obispo de Calahorra y al Cabildo de San Martín.

La toponimia local aporta pocos datos. Existe un “**camino de los judíos**” en el límite con el término municipal de Larde-ro que va hasta Entrena. Pero dentro del perímetro urbano no hay un topónimo inequívoco que nos de pistas definitivas, aunque algunas denominaciones podrían servir de indicio para una posible localización. Este es el caso de **la calleja (Call?) de la Tramuz**. Su nombre actual pudo originarse por un proceso de corrupción lingüística desde la voz hebrea **Talmud**¹⁰, aunque esto no significa que la judería estuviera exactamente en ese lugar.

Deberíamos descartar la zona norte de San Martín y la parte alta del pueblo hacia el este.

En el primer caso, por la propia orientación y las dificultades orográficas del terreno. En el segundo, hacia el

este, la toponimia, sugiere un hábitat cristiano al tener calles bajo la advocación de la primitiva parroquia de San Pelayo, que al igual que su cementerio, son espacios suficientemente documentados.

Desestimadas estas dos posibilidades, nos quedan dos opciones que podrían ser compatibles. La primera hacia el oeste, a los pies del monasterio y posterior colegiata de San Martín, en el espacio situado por debajo del talud formado por la calle Mayor, extendiéndose hacia **la calle de Las Rosas**. Un lugar que podría haber sido ocupado por algunas familias al servicio del monasterio en los momentos iniciales, próximo a la calleja de la **Tramuz o del Talmud**.





ALBELDA

DEL SIGLO X AL XIII

IGLESIA Y CEMENTERIO
DE SAN PELAYO

LA PEÑA DEL
CASTILLO

CEMENTERIO
CRISTIANO

MONASTERIO
DE SAN MARTÍN

A ALBERITE



EL ARRABAL:
¿JUDERÍA DEL
SIGLO XII-XIV?



La segunda opción sería el Barrio del Arrabal, hacia el Sureste.

de noche. Aunque los diferentes reinos peninsulares no hicieron demasiado caso de esta disposición hasta 1480, la gran mayoría de los judíos prefería instalarse en sus propios barrios.

los judíos carecían de cementerios y los difuntos eran llevados hasta otras localidades. Pero en poblaciones donde se pretendía instalar un grupo numeroso de judíos, primero se negociaba con las autoridades locales la cesión de terrenos para el cementerio.



Actual barrio del Arrabal

El lugar tenía que cumplir el requisito de distancia, estar en tierra virgen, en una pendiente y con orientación hacia Jerusalén. En definitiva, un refugio seguro donde esperar la Resurrección. Además debía tener acceso directo desde la aljama, para evitar el paso de la comitiva fúnebre por el interior de la población cristiana.

La falta de restos arqueológicos y epigráficos nos obliga a recurrir nuevamente a la toponimia local, donde encontramos un término muy sugerente: “**el Mortero**”.

Además de su acepción más habitual como recipiente o almirez donde triturar diferentes sustancias, el diccionario de Alfonso de Palencia (1490) registra este término como un derivado de la voz latina *mortarium*, pero relacionándolo de manera alegórica con la muerte¹²

En ese caso podríamos estar ante un espacio funerario, aunque la denominación también podría indicar un lugar de enterramiento situado en sus proximidades. El agua que antaño bajaba por el fondo

El crecimiento demográfico experimentado en el siglo XIII, provocó que muchos moradores rebasaran las cercas, instalándose en el extrarradio. En Albelda tenemos noticias de asentamientos poblacionales “*çinto afuera*” (fuera de los muros). No podemos afirmar rotundamente que estén relacionados con la aljama¹¹, pero el que aun exista la calle del Arrabal, nos confirma que hubo un espacio segregado y separado por una cerca del resto de la población.

Hasta el S. XIII no existían leyes que exigieran a los judíos vivir apartados de los cristianos, pero el año 1215 el IV Concilio de Letrán les impuso la obligación de recluirse en juderías, sin ninguna comunicación con el resto de la población, por lo menos

Ante la inexistencia de una morería, el entorno del Arrabal pudo ser el espacio donde se fueron concentrando los judíos de Albelda desde el siglo XII, constituyéndose en aljama. Situada cerca de la calle de la Fuente, dispondría de agua suficiente para su abastecimiento.

Nos quedarían por identificar construcciones tan representativas del urbanismo judío como la sinagoga, la escuela talmúdica, los baños y el cementerio.

De todos ellos, solo hemos encontrado indicios de la necrópolis.

En comunidades pequeñas

del Mortero marcaría el límite imaginario entre el mundo de los vivos y descanso de los muertos, muy importante en el simbolismo judío.

Si estamos en lo cierto y el Arrabal era la judería, la ladera oriental del **Mortero** sería el lugar más adecuado para ubicar su cementerio.

Algunos testimonios confirman la aparición, siempre silenciada, de restos humanos en esa zona.

En el extremo opuesto de la población se ubicaban los camposantos cristianos de San Martín y San Pelayo.

Su devenir a lo largo del tiempo

La judería, al igual que el resto de la población, se vio afectada por los sucesivos trasvases jurisdiccionales que padeció la villa, al convertirse en moneda de cambio entre la monarquía, el obispado y el cabildo. Las informaciones que han llegado hasta nosotros, obedecen a diferentes modificaciones del escenario político y se relacionan con los problemas fiscales derivados de tan cambiantes circunstancias.

Así, el 13 de agosto de 1218, Fernando III el Santo confirma un documento otorgado al concejo de Albelda por Alfonso VIII, por el que el rey eximía a perpetuidad, a sus habitantes cristianos y judíos, de los tributos de marçadga y fonsado¹³

Un documento de carácter

geográfico realizado por orden del Obispo Aznar en 1257, menciona en el arceprestazgo de Logroño “Arat-Alvella et la judería”. La identificación de este lugar siempre ha desatado polémica. Autores como Helgueta y Julián Cantera dicen que Arat-Alvella o Harat-Albelda, es Viguera. Pero Sáinz Ripa y Cantera Montenegro lo identifican Alhacel o Alfagel, un poblado ubicado entre Albelda y Nalda, compuesto exclusivamente por judíos, que en el S. XVI ya habría desaparecido¹⁴ El problema es que no tenemos constancia de este despoblado en ninguna fuente documental.

En el año 1270 se produce un hecho de gran relevancia en cuestión de impuestos: la permuta realizada por Alfonso X el Sabio con el Cabildo de San Martín, por la que la Villa de Albelda con su castillo y sus posesiones, se cambian por las rentas del monasterio de Valcuerna y unas determinadas cantidades de dinero. Como consecuencia, cuando la villa pasó a ser propiedad del rey a través de la ciudad de Logroño¹⁵, todos sus vasallos, montes, pastos, aguas, impuestos y derechos señoriales, quedaron bajo su control y el poder del Cabildo se debilitó.

En la relación de los impuestos traspasados, como los de fonsadera y caloñas, se hace mención de judíos, con indicación de las cantidades que deben satisfacer: “... **la fonssadera de la uilla de**

Aluella de christianos e de iudios çient morabetines,... las calonnas de Aluelda de christianos e de iudios cinquenta marabetines...”

Parece que este cambio perjudicaba al cabildo, porque los vasallos tributarios de Valcuerna desatendían sus obligaciones. En 1272, Alfonso X El Sabio volvió a confirmar todos los términos de la permuta, ordenando la intervención del Concejo de Logroño “... **mandamos al Conceio e a los alcaldes e a la iusticia de Logroño que los peyndren e que los afinquen fata que gelo fagan dar...**”¹⁶ haciendo constar en el documento, de manera expresa, las cantidades que tenían que percibir el cabildo de San Martín y el obispado de Calahorra.

Los judíos de Albelda vuelven a aparecer en otro documento datado en 1285, por el que Sancho IV anula la anterior operación de permuta. La revocación devuelve de nuevo a San Martín la posesión de la villa con su castillo, sus términos, pertenencias y derechos¹⁷. Pocos meses después, el rey Sancho IV negociará con el Cabildo y la catedral de Calahorra los pechos que los judíos de Albelda pagaban en concepto de caloñas y capas, otorgándoles la tercera parte de: “...**todos los pechos e seuçios e derechos que yo he e deuo hauer de los iudios de Aluelda para siempre....por camvio de la fonssadera e de los dineros de las capas e de los otros derechos que la iglesia de Sant Martin auia en estos iudios sobredichos...**”¹⁸



*Bodas, Comuniones, Comidas
de empresa, Bodas civiles,
Comedor a la carta*

*Carretera de Soria Km. 10
26120 Albelda de Iregua (La Rioja)
Tf: 941 443142
www.latapiada.com*

AMPLIOS APARCAMIENTOS



La comunidad hebrea de Albelda no reconocía la revocación de los acuerdos del intercambio de 1285, que devolvían la villa de Albelda a la jurisdicción eclesiástica, forzándoles a pagar nuevamente impuestos a la iglesia. Alegaban que no eran cristianos y no estaban obligados a hacerlo, ya que ellos dependían de la corona, debiendo tributar solamente al rey.

De hecho así era, pues a pesar de que se beneficiaban de muchas exenciones, pagaban considerables impuestos a la monarquía. La información más relevante sobre este aspecto nos la proporciona el **Padrón de Tributos de Huete**¹⁹, elaborado en 1290, donde se menciona la aljama de Albelda, como una de las siete establecidas en La Rioja que pagaban el impuesto de capitación Albelda junto con Alhacel o Alfagel contribuirían con 11.648 maravedís en concepto de “servicios” y “cabeza de pecho” o encabezamiento.

El impuesto de encabezamiento o capitación afectaba a todos los judíos casados, que debían satisfacer una tasa de treinta maravedís por cabeza.

De los datos del Padrón podemos deducir, que en el siglo XIII, había en La Rioja varios millares, concentrados en muy pocas juderías. Si bien en el cómputo total de población no supondrían más del 3%, en la mayor parte de las siete localidades donde se ubicaban las aljamas, los judíos superaban el 15%. Cantera Montenegro²⁰ estima que la judería de Albelda estaba constituida por unas 30 familias, aproximadamente 150 personas, una cifra nada desdeñable que les permitía mantener una influencia efectiva sobre la población.

En el año 1292, los judíos mantenían su negativa a pagar al Cabildo. Por ello, el rey Sancho IV y su merino Mayor de Castilla, Sancho Martínez de Leyva, ordenaron a los de las merindades de Logroño y del Río Iregua y Cameros, que previa información de “hombres buenos” de Albelda, **“... apremien a los judíos de esta villa el pago de los tributos que solían dar al Cabildo e Iglesia de Albelda”**²¹ antes de la permuta realizada por Alfonso X el Sabio.

El rey pedía a sus merinos

que interrogaran a la población, para comprobar si los tributos que exigía el cabildo se pagaban antes de 1270. Una vez en la localidad, preguntaron por separado a doce de sus habitantes, siendo sus declaraciones bastante coincidentes en cuanto al impuesto, aunque en algún caso diferían del momento en que había que recaudarlos. Mientras unos decían que por Natal (Navidad) otros afirmaban que por las Carnestolendas (los cuatro días anteriores a la cuaresma). Las declaraciones de los doce vecinos nos permiten extraer de la documentación la referencia cronológica más antigua a la judería, situándola en los años iniciales del S. XIII, al hacer constar “que desde que eran capaces de recordar, por lo menos desde sesenta años antes, los judíos pagaban impuestos al Cabildo”²² Pero este dato documentado no invalida la posibilidad de que los judíos se asentaran en Albelda varios siglos antes.

Según estas declaraciones, cada casado debía pechar dos sólidos de buena moneda, cada año, por el impuesto de fonsadera²³ en el mes de marzo, por asentarse el pueblo en terreno de la iglesia. La instrucción dada a los “hombres buenos”, no forzaba a los cristianos a cumplir con este compromiso, aunque en teoría estaban tan obligados a pagar como los judíos. A ello hay que añadir las calañas o multas económicas que se imponían por robo, heridas en riñas y fornicio (relaciones sexuales fuera del matrimonio)

PADRÓN DE HUETE (1290)

Judería	Impuesto de servicio Maravedís	Encabezamiento Maravedís
Logroño	4.770	15.008
Calahorra	2.898	11.692
Haro	5.965	25.775
Arnedo	939	3.617
Nájera	4.778	19.218
Alfaro	732	3.265
Albelda	2.538	9.110

Estos pagos se completaban con los impuestos en especie. La aljama estaba obligada a dar a la iglesia por Navidad trece gallinas, tributo que se completaba con una prestación en ropa para el Obispo y su séquito cuando estaban de visita:

“...E don Remiro alcalde de Alvelda iurado e preguntado disso que sabia e que lo vio e que se acordaba de sesenta annos aca fasta el año que fue fecho el canvio de Alvelda e de los otros logares que son de su onor que cada casado tan bien de los iudios como de los cristianos que pecharon al cabildo de Alvelda cada anno por fossadera dos solidos de buena moneda e agora que assi lo dan los este pecho los cristianos el mes de março, que fueron aforados assi por rrazon que es la puebla en el suelo de la iglesia. Et preguntado como lo sabia disso que muchas vezes lo oyo e vio iudgar assi a su padre Pedro Rremiro que era alcaide que esta fonsadera deuia todo omne tan bien iudio como cristiano qui casa o pieça ouiese en Alvelda o en su termino. E preguntado si vio coger este pecho o quy lo cogía disso que e que auian en ellos el obispo e el cabildo de Alvela vedi que ponía el cabildo en la IUDERIA e el merino del cabildo de los cristianos que cogían este pecho de la fossadera e disso mas, que el vedi que recabdaua e cogía todas las caloñas que acaesçiesen entre los judíos en qualquir manera e que recudía con ellas al cabildo. Et preguntado si sabia que el obispo

o el cabildo ouiesen otros derechos en la IUDERÍA disso que si sabia e que daban los iuduios cadaño treze gallinas al cabildo por Natal e quando quiere que el obispo venia en Alvelda que leuauan rropa de la IUDERIA a casa del obispo para el e a su conpañia e el obispo e el cabildo a cabo de tiempo que tien por bien que fazian pedido a los iudios e que lo dieron los iudios al obispo e al cabildo. Et preguntado como lo sabia todo esto, disso que lo iura que fizo que assi lo vio fazer e vsar, como dicho es de suso, e disso mas, que cuando se fizo el camio que touo por bien el Rrey don Alffonso de saber de cada logar sobre si de los el obispo e el cabildo le dieron en cambio quales eran los pechos e quantos e los iudios de Alvelda que conosçieron que montauvan setenta morauedines de los buenos dineros todos los pechos e derechos que auian en ellos el obispo e el cabildo de Alvelda e de tanto que fizieron cabeça de pechar cadanno....”²⁴

Al deshacerse la permuta realizada en época de Alfonso X el Sabio, devuelto el dominio a los capitulares, los judíos protestaron, acabando algunos en la cárcel por no obedecer a las autoridades.

El Cabildo recaudaba sus impuestos en la judería, nombrando un vedi capitular (oficial encargado de administrar justicia en la aljama) y entre los cristianos designando un merino (juez delegado del rey de Castilla con competencias

en cuestiones de hacienda). Varios años después, el conflicto seguía sin resolverse y en 1315, Alfonso XI exigía mediante decreto que se respetaran los derechos del Cabildo.

Finalmente, desconocemos si los judíos de Albelda pagaban el impuesto de los Treinta Dineros a la catedral de Calahorra como hacían en otras jude-rías. Este tributo les libraba del uso de señales externas, como llevar sobre sus vestimentas la roela de color anaranjado por encima del hombro derecho

Las actividades económicas

Los judíos gozaron de la protección de las monarquías peninsulares, lo que les permitió mantener una buena posición social y económica, al margen de la sociedad ruralizada en la que vivían. Participaban de manera muy dinámica en la vida económica e intelectual.

Los más pobres, que eran mayoría, vivían miserablemente. Se ocupaban de los oficios más bajos y menos considerados socialmente: tejedores, pellejeros, forreros, cardadores, tintoreros, barberos, carniceros, sopladores de vidrio, sastres, carceleros, verdugos, etc...

En el extremo opuesto, los judíos ricos eran los mejores médicos y resultaban imprescin-

dibles en el desarrollo económico de los reinos y ciudades al monopolizar actividades relacionadas con el dinero: propietarios de tierras de labor, comerciantes, agentes recaudadores del fisco y prestamistas con interés.

Al prohibir la Iglesia a los cristianos la práctica de la usura, se convirtieron en los únicos autorizados a prestar con interés, otorgando empréstitos a comerciantes, a campesinos en determinadas épocas del año y a la propia iglesia. Sus actividades usurarias estuvieron relacionadas con los 4.000 maravedíes de endeudamiento que arrastraba con ellos la Colegiata de San Martín, debido a su delicada situación económica²⁵. El cabildo había resultado perjudicado por los cambios de titularidad territorial, al repercutir en el cobro de diezmos de lugares como Bueyo y Palazuelos, provocando frecuentes conflictos. Sin descartar además, su necesidad de liquidez para afrontar la reconstrucción de la iglesia y de la claustra hacia 1306. El caso es que en 1358, para satisfacer lo que debían a la judería de Albelda, el Cabildo se vio obligado a vender un buen número de heredades, con autorización del Obispo de Calahorra Don Fernando²⁶

Las actividades descritas anteriormente nos revelan que algunos oficios estaban relacionados con la adaptación de la producción de víveres de consumo habitual, a las normas religiosas de la Torá.

Por ello podemos encontrarlos ejerciendo de carniceros, panaderos, vinateros, etc... Oficios imprescindibles en la organización interna de la aljama, ya que las normas y condiciones emanadas del Levítico son muy restrictivas en la elaboración y consumo del vino, pan y carne.

Aunque no contamos con referencias sobre estos dos últimos alimentos, los documentos del S.XIII y XIV nos presentan a los judíos de Albelda como propietarios de huertas y viñas. En el universo judío, la viticultura resultaba una actividad necesaria para conseguir el vino ritual²⁷ - kosher o "puro" – tanto el de las fiestas religiosas, como el de consumo común. Su elaboración exige el cumplimiento de reglas, que deben ser controladas desde la cepa por un representante de la aljama. Además, el comercio del vino era muy lucrativo. Pues aunque un judío no podía comprar para su consumo vino cristiano, podía vender el suyo (vino judiego) en los mercados y en el circuito comercial del Camino de Santiago.

La documentación nos presenta a los judíos de Albelda participando en operaciones compraventa y permutas de huertos, piezas y viñas que permitían la concentración de pequeñas parcelas, dispersas por diferentes términos municipales: Urdaneta, Valdelagunte, El Puntido, Pillavada, El Cebollar, Villiella y La Çuhela. Se trataría de piezas de pequeña entidad que no difieren en tamaño de las parcelas de los cristianos, pues solo las instituciones eclesiásticas disponían

de piezas de mayor extensión. En estos contratos quedaron plasmados los nombres de algunos judíos albedenses, que durante el S. XIV realizaron varias transacciones comerciales²⁸: **Cahc ffiio de don Yato iudio de Alvelda** en 1345, permuta con el Cabildo un huerto que limita con Pillauada (Pilivada) y el río Molinar y otro huerto por la Calleja; otra pieza en el Campo entre la Ffiuela (Cigüela) y el río y tres pedazos de viñas en Pillauada. Todo ello a cambio de un huerto en Pradiello (Pradillo), una viña en el Puntido y otra en el Cebollar. Un claro ejemplo de concentración de propiedades puesto que las piezas eran linderas con otras suyas.

A Yanto, ffiio de rrabí Çahac, en 1349 se le pagaron los diez maravedíes que le debían, con la venta de una pieza en Valdelagunte, otra en la Cuesta de Gonçalo y un pedaçuelo de viña en Pilleuada. **Yuçe, hijo de Oiosol**, judío de Logroño, en 1351 compra una finca en Cebollares, término de Logroño, con consentimiento del Cabildo. En 1353, **Çat, hijo de don Yanco d'Aluelda**, cambia con el Cabildo una pieza en el Campo por una viña en la Çuhela (La Cigüela), que estaba junto a otra del propio Çat. El mismo **Çat**, el 26 de abril de 1361, permuta con el Cabildo una pieza situada en el pago de Somo de La Çuhela, a cambio de dos "pedaços llecós" en el pago de Pillauada que habían sido viñas, y que lindaban con otra propiedad del mismo judío, situada cerca de la Viña del Obispo."



uyarra 25
MOBILIARIO - DISEÑO AÑOS

[REFORMA Y COCINA]



MITON · STORE

[DISEÑA Y CONSTRUYE]



LARDERO 12, LOGROÑO · LA RIOJA · TEL. 941 584 892 · 657 837 459 · PROYECTOS@MITON.ES

Desconocemos si este Çat d'Alvelda estaba emparentado con el poderoso linaje judío de los Albelda, tal vez descendientes de nuestro pueblo. Los encontramos a finales del siglo XIV dispersos por Yanguas, Arnedo, Herce y diferentes localidades del valle del Ebro, extendiéndose por Zaragoza y Guadalajara²⁹, donde ejercieron oficios de corredores de comercio y recaudadores..

El fin de la judería

La hostilidad contra los judíos se recrudeció a partir del IV Concilio de Letrán en 1215. Los cánones 68 a 70 les imponían trajes especiales, el alejamiento de los cargos públicos y prohibían radicalmente a los conversos retornar a su antigua fe. Desde finales del S. XIII se percibe un aumento del odio con fundamento religioso, en los diferentes reinos cristianos. Culpados de la muerte de Jesucristo (deicidio), rechazados por su dedicación a la usura y a la recaudación de los tributos del rey, sufrieron todo tipo de atropellos desde comienzos del S.XIV.

En Navarra, las predicaciones antisemitas empezaron en 1328. La guerra de los Trastámara provocó la matanza de los judíos de Nájera. Fueron ejecutados por las tropas Enriqueñas, en castigo por el apoyo de su aljama al legítimo rey, Pedro el Cruel. El Canciller López de Ayala nos describe estos hechos, sucedidos a finales de marzo o comienzos de abril de 1360, como

una auténtica carnicería, “ordenada por el conde don Enrique, porque las gentes lo hacían de buena gana.”

En Valencia, San Vicente Ferrer inició sus predicaciones antijudías bajo el lema “conversión o muerte” y el Arceidiano de Écija provocó con su odio antisemita el gran Pogrom de 1391. Los incendios y matanzas se extendieron rápidamente desde el valle del Guadalquivir hasta el norte de Castilla.

En este contexto, la judería logroñesa fue arrasada el 12 de agosto.

Muchos judíos huyeron y otros protagonizaron conversiones forzadas, hasta que en el ordenamiento sobre judíos y moros, de principios de 1412, los tutores del rey Juan II promulgaron las leyes de Ayllón, que de forma general proclamaban la anulación de la independencia jurídica y política de las aljamas y llevaba a cabo la segregación entre la población hebrea y cristiana, ordenando

“...que los judíos viviesen en barrios separados de los cristianos por murallas con una sola puerta de acceso”. Al amparo de esta normativa, los judíos logroñeses volvieron a reconstruir en 1480 su ghetto, que el pueblo llamó la *Villanueva*³⁰

Mientras transcurrían estos acontecimientos, Albelda fue vendida³¹ nuevamente por el Cabildo a la ciudad de Logroño, manteniéndose bajo jurisdicción real desde 1396 hasta 1496.

No sabemos la suerte que corrió la judería de Albelda, pero la última referencia a los judíos en la documentación de La Redonda es de 1361.

Debemos pensar, que ante la gravedad de los acontecimientos y al no haber noticias de su destrucción, sus pobladores se convirtieron o se dispersaron, emigrando a otras localidades menos expuestas.

La Copia del Repartimiento³² original de 1474, que se hizo a las aljamas de judíos de la Corona de Castilla con finalidad fiscal, no menciona la de Albelda, señal evidente de que para entonces había desaparecido.



Pentateuco de Ratisbona

Notas

¹- PETERSON, D. (2009): *Frontera y lengua en el Alto Ebro, siglos VIII-X*, pp. 164,369 y 406, I.E.R., Logroño. El autor señala la existencia de vínculos onomásticos consignados en la diplomática albeldense con vínculos onomásticos en juderías posteriores desde el s.X: Banzo (Albelda doc.16, 947), Heret pescador (Albelda, Doc.10,944), lumiz lben Donat (Albelda Doc.12, 945), luzefus Aborchri (Albelda Doc.7, 933), Morterbef loenmoz (Albelda Doc.12, 945). Igualmente vid. UBIETO, A. (1960): *Cartulario de Albelda*, Valencia

²- GONZÁLEZ. T. (1830): Colección de Privilegios, franquizas, exenciones y fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla, Vol. VI, pag. 47, Madrid.

³- LEÓN TELLO, P. (1989) "Disposiciones sobre judíos en los fueros de Castilla y León", *Medievalia* 8, pp. 223-212.

⁴- VALDEÓN BARUQUE, J. (2004): *Judíos y conversos en la Castilla medieval*, p. 37, Valladolid.

⁵- CANTERA MONTENEGRO, E. "La aportación hebrea a la sociedad riojana medieval" www.valleNajerrilla.com; GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. (1968): *Historia de las instituciones españolas*, Rv. de Occidente, pp. 309 y ss., Madrid.

⁶- Archivo Catedralicio (Logroño): Doc. nº 81, en SÁINZ RIPA, E. (1981): Colección diplomática de las Colegiatas de Albelda y Logroño (924-1399) T.1; I.E.R., Logroño.

⁷- RODRÍGUEZ DE LAMA, I. (1992): *Colección Diplomática Medieval de La Rioja*, Tomo II, 2ª ed

⁸- PÉREZ, J. (2005): los judíos en España, pp. 59-60, ed. Marcial Pons, Madrid.

⁹- Así, en 1115 Alfonso I el Batallador otorga por su merced a los judíos de Tudela el "fuero de judíos de Nagera..." Alfonso VIII, a los de Haro, "... secundum forum iudeorum

de Nagera pectentur." Y el Libro de los Fueros de Castilla (Siglo XIII), "Et ferida de judio con judio deve pechar las calonnias a fuero de Nagera". Vid: DE LA IGLESIA, V. (1996): "Contenido y significación del Fuero de Nájera". *Amigos de la Historia Najerillense*, Nájera.

¹⁰- En opinión de CLAUDIO GARCIA TURZA, TALMUD genera TRAMUZ por alternativa L/R y desde TARMUD, por metástasis consonántica, TRAMUD.

¹¹- A.C.L., Doc. 106, en SÁINZ RIPA, E. (1981): Colección diplomática de las colegiatas de Albelda y Logroño, IER. T.1. Logroño.

¹²- PALENCIA, ALFONSO de: (1940): Universal vocabulario en latín y en romance, Fol. 289 . Mortarium por mortero: se dize de muerte: & tero: que es de ataracar. Ca todo lo que allí se maia muere... en Hispanic Seminary od Medieval Studies (Madison), 1992.

¹³- A.C.L. Doc.17, en SÁINZ RIPA, E. (1981): Colección Diplomática de las colegiatas de Albelda y Logroño, IER, T.1, Logroño.

¹⁴- CANTERA MONTENEGRO, E. (1987): Las juderías en la Diócesis de calahorra en la Baja Edad Media. p. 477, IER. Logroño.

¹⁵- A.C.L. Doc. 48, en SÁINZ RIPA, E. (1981) Colección Diplomática de las colegiatas de Albelda y Logroño, IER, T.1, Logroño.

¹⁶- Ibidem, Doc. 56, en SÁINZ RIPA, E. (1981)

¹⁷-Ibidem, Doc. 82-A, en SÁINZ RIPA, E. (1981)

¹⁸- Ibidem, Doc. 83, en SÁINZ RIPA, E. (1981)

¹⁹- AMADOR DE LOS RÍOS, J. (1875): *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*. Vol II, pp. 531-552, Madrid; CARRETE PARRONDO, X. (1976): "El repartimiento de Huete de 1290, en *Sefarad*, XXXVI, pp. 121-140.

²⁰- CANTERA MONTENEGRO, E. (1987): Las juderías en la Diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media. p.480, IER.Logroño.

²¹- A.C.L., Doc. 90, en SÁINZ RIPA, E. (1981): Colección Diplomática de las colegiatas de Albelda y Logroño, IER, T.1, Logroño.

²²- Ibidem, Doc. 90, en SÁINZ RIPA, E. (1981)

²³- Tributo que se pagaba para satisfacer los gastos de guerra y el arreglo de los fosos de las fortificaciones medievales.

²⁴- A.C.L. Doc.90, en SÁINZ RIPA, E. (1981): Colección Diplomática de las colegiatas de Albelda y Logroño, IER, T.1: 924-1399.I.E.R.,Logroño.

²⁵- DÍAZ BODEGAS, P. (1995): La Diócesis de Calahorra y la Calzada en el S. XIII. IER, pp. 375-377, Logroño.

²⁶- A.C.L. Doc.113, en SÁINZ RIPA, E. (1981): Colección Diplomática de las colegiatas de Albelda y Logroño, IER, T.1: 924-1399.I.E.R., p. 133. Logroño.

²⁷- CANTERA MONTENEGRO, E. (2010): "Los judíos riojanos y el cultivo de la vid.". Argentina, en www.scielo.org.ar

²⁸- A.C.L. Doc.nº 164, 172, 180, 184 y 201 en SÁINZ RIPA, E. (1981): Colección Diplomática de las colegiatas de Albelda y Logroño, IER, T.1: 924-1399.I.E.R., p. 133. Logroño.

²⁹- PÉREZ CARAZO, P. (2008): Santa maría de Herce y su abadengo en la Edad Media. pp. 557-565, IER, Logroño.

³⁰- SÁINZ RIPA, E. (1983): "La Rioja bajo la monarquía castellana" en *Hª de La Rioja*, Vol.2, pp. 198-221. Logroño.

³¹- A.C.L., Doc. 4336, en SÁINZ RIPA, E. : Catálogo documental S. XVIII y XIX, IER, Logroño.

³²- CENSO de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI. Madrid, 1829. recopilatorio por Tomás González.

GLOSARIO

Aljama: En la Edad Media, el barrio habitado por judíos y donde se encontraban todas las instituciones se llama aljama o call jueu (calleja)

Almorávides: Musulmanes beréberes, procedentes del Norte de África, que invadieron al-Ándalus entre 1086. Y 1147. Aplicaban con un rigor fanático las doctrinas del Corán, realizando una interpretación al pie de la letra de sus textos religiosos. Hacían de la guerra santa su principal virtud

Almohades: En 1147 otros invasores frenaron el avance de los reinos cristianos e integraron Al-Andalus en un nuevo imperio norteafricano. Su interpretación del Islam era igualmente radical y se mostraron poco tolerantes con judíos y cristianos. Destaca la persecución sobre el filósofo judío Maimónides. Los reinos cristianos reaccionaron y derrotaron a los almohades en la batalla de Las Navas de Tolosa en 1212.

Cabeza de pecho: Las comunidades judías y musulmanes mudéjares residentes en los reinos de Castilla reconocían la especial protección de rey, su señor, y lo excepcional de su estado mediante el pago de capitaciones especiales. Los musulmanes llamaban a

este impuesto al.farda

Caloñas: multas y penas que se imponían por ciertos delitos y faltas

Capitación: Impuesto que se pagaba por persona, independientemente de su nivel de renta o de sus propiedades.

Fonsado: obligación de acudir a la guerra defensiva hasta el límite (fossatum) del dominio regio.

Fonsadera fue, en principio, la multa compensatoria por no prestar dicho servicio pero, más adelante, se transformó en su redención en metálico. También se cobraba con el trabajo de los fosos y la reparación de las fortalezas.

Fornicio: Penas y multas por relaciones sexuales ilícitas.

Martiniega: En la Corona de Castilla la martiniega es el impuesto más antiguo, pagado el día de San Martín, y que quizá proviniese del derecho exigido al campesino que se asentaba en un terreno no cultivado previamente. A veces se pagaba en especie. Solía coincidir con la matanza del cerdo

Marzadga: Impuesto tradicional que en el mes de marzo pagaba el vecindario de una ciudad al rey

Merino: Cargo administrativo existente en las Coronas de Castilla y de Aragón y en el reino de Navarra durante las

edades Media y Moderna.

Pechar: Se entiende como pagar impuestos, y existen algunos impuestos con el nombre de pechos o pechas. Son pecheros los no privilegiados, es decir los que no pertenecen ni a la nobleza ni al clero.

Servicios y medios servicios: Las aljamas y morerías del Reino de Castilla estaban obligadas a pagar desde los tiempos de Juan I, allá por 1388, ciento cincuenta mil maravedíes cada año a la Hacienda Regia en concepto de un impuesto específico, llamado «servicio y medio servicio». Esta carga impositiva gravaba exclusivamente a las minorías étnico-religiosas que habitaban en Castilla. Moros y judíos ingresaban anualmente 600.000 maravedíes en las arcas reales. La minoría judía contribuía con 450.000 maravedíes

Talmud: es una obra que recoge principalmente las discusiones rabínicas sobre leyes judías, tradiciones, costumbres, narraciones y dichos, parábolas, historias y leyendas.

Torá: Para el judaísmo, la Torá es la Ley. Según la tradición común al judaísmo y al cristianismo, involucra la totalidad de la revelación y enseñanza divina otorgada al pueblo de Israel: Ley de Moisés.